

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) Y SOBRE SOCIEDADES, EN EL ÁMBITO DE JUVENTUD

La Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº121, de 24 de junio, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y sobre Sociedades.

La base 16 de la referida orden dispone que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y, además, que se llevará a cabo mediante las correspondientes convocatorias, cada una con un crédito único, pero en las que se diferenciarán las distintas líneas de subvención previstas en los anexos a la citada orden.

En virtud de lo expuesto, de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo establecido en la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y sobre Sociedades

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y sobre Sociedades.

La finalidad de las subvenciones es atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y en el ámbito de actuación de juventud.

Segundo. Dotación Presupuestaria.

1. Las subvenciones, por un importe total de 659.496,00 euros se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria y cuantía que se detallan a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo:



ÁMBITO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CUANTÍA
JUVENTUD	G/232A02/48017/0	659.496,00 €

2. El referido crédito se distribuirá entre todas las líneas de subvención que figuran en el anexo, según el crédito que, con carácter estimativo, se prevé en la presente convocatoria para cada una de las citadas líneas:

ÁMBITO	LINEAS	IMPORTE
JUVENTUD	1. Intervención del voluntariado juvenil.	71.000,00 €
	2. Fomento de la empleabilidad de los jóvenes.	311.864,36 €
	3. Fomento de la educación no formal para la integración social de los jóvenes.	276.631,64 €
TOTAL		659.496,00 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 50% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para alguna de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá imputarse al resto de los programas presentados a otras líneas, siguiendo estrictamente el orden de mayor puntuación obtenida en la valoración.

Tercero. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder podrá ser de hasta el 100% del presupuesto que sea aceptado por la Administración, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

2. La cuantía individualizada de la subvención correspondiente a cada beneficiario se determinará en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración y del importe del presupuesto aceptado para cada programa, con los límites porcentuales y cuantitativos previstos en las bases y en la presente convocatoria, hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado para cada línea de subvención.



Cuarto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de este tipo de subvenciones Cruz Roja Española y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que desarrollen programas subvencionables de los previstos en el anexo a la presente orden en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la base cuarta de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades asociadas de las entidades beneficiarias, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por de estas tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En este caso, las entidades asociadas no podrán presentar a título individual otra solicitud independiente para la realización de un programa similar (esencialmente el mismo).

2. En ningún caso tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social, a efectos de la concesión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, las fundaciones de entidades bancarias y otras fundaciones vinculadas a empresas o entidades con ánimo de lucro, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Quinto. Programas subvencionables

Serán subvencionables los programas que, además de cumplir el resto de los requisitos establecidos en la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio y en la presente convocatoria, se describen en cada una de las líneas programáticas del anexo.

Sexto. Requisitos de los programas subvencionables.

Los programas objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos para su ser subvencionables:

- a) Estar promovidos por las entidades a las que se hace referencia en el resuelto cuarto.
- b) Dirigirse a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social o a cubrir las necesidades específicas de asistencia social de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otra situación de especial vulnerabilidad.



- c) Desarrollare íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Tener la duración mínima que se exija, en su caso, para cada categoría de programas en el anexo a la presente convocatoria.
- e) Contar con al menos una persona vinculada a su desarrollo, bien mediante contrato laboral bien mediante un contrato de arrendamiento de servicios.
- f) Su contenido deberá corresponderse con los requisitos y objetivos de la línea a la cual se dirige la solicitud, de entre las recogidas en el anexo a la presente convocatoria.

Por otra parte, serán incompatibles los programas de naturaleza similar (esencialmente el mismo) incluidos por una misma entidad en las solicitudes dirigidas a distintos ámbitos de actuación. Los programas que incurran en esta circunstancia no serán subvencionables.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos en los que efectivamente se haya incurrido para la realización de los programas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar directamente relacionados con los programas y ser indispensables para su ejecución.
- b) Ejecutarse durante el año 2025.
- c) Estar efectivamente pagados antes del fin del plazo de justificación.
- d) No superar su coste el valor de mercado.
- e) Corresponderse con los conceptos a los que se refieren las bases 8, 9, 10 y 11 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.

2. En los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los gastos relacionados con la prevención y protección ante situaciones excepcionales de salud pública declaradas oficialmente serán subvencionables en la medida en que sean necesarios para la realización de los programas subvencionados.

4. Los costes del personal laboral (salario y cotizaciones a la Seguridad Social) podrán imputarse dentro de los siguientes topes brutos máximos:

CATEGORÍA	ANUAL	12 PAGAS	14 PAGAS	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	56.154,40 €	4.679,53 €	4.173,01 €	3.039,12 €
Grupo I	47.142,56 €	3.928,55 €	3.503,32 €	2.551,39 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	40.682,08 €	3.390,17 €	3.023,22 €	2.201,74 €
Grupo II	36.570,59 €	3.047,55 €	2.717,68 €	1.979,23 €





Grupo III	30.349,92 €	2.529,16 €	2.255,40 €	1.642,56 €
Grupo IV	23.730,05 €	1.977,50 €	1.763,46 €	1.284,29 €
Grupo V	22.852,67 €	1.904,39 €	1.698,26 €	1.236,80 €

Los importes recogidos están referidos a una jornada semanal de cuarenta horas o para la jornada semanal a tiempo completo que se prevea en el convenio colectivo aplicable a la entidad. Para jornadas inferiores se realizará el cálculo proporcional.

5.- Las dietas y gastos de viaje del personal vinculado al programa mediante contrato laboral podrán imputarse dentro de las siguientes cuantías máximas, siempre que no superen el 3 por 100 de los costes del personal del programa, límite que podrá alcanzar el 5% en el caso que el programa se desarrolle exclusivamente en el ámbito rural:

- Alojamiento: 65,97€/día
- Manutención: 37,40€/día
- Alojamiento y manutención: 103,37€/día
- Kilometraje: 0,26€/km recorrido en automóvil y 0,11€/km recorrido en motocicletas.

Octavo. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1) Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el I.V.A.) cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 2) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la entidad.
- 3) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- 4) Los gastos que se originen por la participación y realización de actividades en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.
- 5) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- 6) Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, entendiendo por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo.

Noveno. Compatibilidad.

1. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso,



sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de los Impuestos sobre la Renta para las Personas Físicas y sobre Sociedades de titularidad estatal y, con arreglo a su normativa y a las especificaciones previstas en el anexo a la presente convocatoria, las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Décimo. Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 29 de julio de 2024, ambos inclusive.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación a que se refiere el resuelto undécimo de la presente orden, con el formulario que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En la solicitud deberá especificarse la línea de subvención a la que va dirigida, así como la relación de programas solicitados.

En el caso que la misma entidad solicite subvención para proyectos subvencionables en varias líneas y no aportase la referida documentación en todos ellos, deberá hacer constar en cual/es de ellas se aporta.

3. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados o sus representantes deberán disponer de DNI o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

4. La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

En el caso de que por razones técnicas no pudieran presentarse las solicitudes de forma electrónica, se podrán hacer, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El mismo régimen se aplicará a la documentación relativa a la justificación.

6. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Administración de la Comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación, excepto que la entidad interesada formule expresamente su oposición o no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportarlos con la solicitud.

Undécimo. Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán de los documentos que a continuación se indican:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la entidad y escritura de constitución de la misma.
- c) En su caso, documentación que acredite que el firmante de la solicitud puede actuar en representación de la entidad solicitante.
- d) Memoria de la entidad conforme al anexo I A disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- e) Memoria de cada programa conforme al anexo I B disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En la memoria de cada programa, las entidades facilitarán las fechas en las que se han planificado las actividades, así como los municipios y espacios donde prevén llevarlas a cabo, sin perjuicio de que puedan realizarse cambios, que serán previamente notificados al centro gestor correspondiente.

2. La solicitud incluirá declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Que la entidad solicitante está legalmente constituida y está inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León o, en su



caso, en el Registro de entidades para la igualdad de oportunidades de Castilla y León o en el Registro de la Red de Atención a Personas Inmigrantes de Castilla y León.

- b) En su caso, que la entidad solicitante pertenece a la Red de Protección e Inclusión a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad económica y social en Castilla y León.
- c) Que la entidad solicitante desarrolla sus actividades de forma efectiva y cuenta con los medios personales y materiales necesarios, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Que la entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Que la entidad solicitante no tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- f) Que la entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) La situación de la entidad solicitante ante la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, de conformidad con dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves en los términos y plazos previsto en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- i) Que la entidad solicitante cumple con la normativa sobre protección de datos de carácter personal conforme se establece en la letra i) de la base 4 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.
- j) Que la entidad solicitante cuenta con un seguro de responsabilidad civil conforme se establece en la letra j) de la base 4 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.
- k) Que la entidad solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- l) Las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación





de su importe y procedencia, o manifestación de no haberlas solicitado, así como el compromiso de comunicar los futuros ingresos para la misma finalidad.

- m) Las subvenciones o ayudas públicas, solicitadas o concedidas, dirigidas a financiar el funcionamiento de las entidades beneficiarias durante el mismo periodo subvencionable, así como el compromiso de comunicar las futuras ayudas a subvenciones para dicha finalidad.
- n) Que las entidades beneficiarias adoptan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, en el artículo 61 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, sobre apoyos a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad y, en su caso, cuando proceda, en el artículo 12 e), punto 6, del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- o) Que la entidad solicitante no incurre en el supuesto de incompatibilidad de programas previsto en el último párrafo de la base 6 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio
- p) Si la entidad solicitante está o no obligada legalmente a someter su gestión y cuentas a control externo.
- q) En el supuesto previsto en el párrafo segundo del punto 2 del resuelto cuarto de la presente resolución, que las entidades asociadas a la solicitante que concurren en ejecución del programa reúnen los requisitos que les son exigidos, conforme se establece en el último párrafo de la base 4 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, a los efectos de su consideración como beneficiarias.

Duodécimo. Notificaciones y comunicaciones con los interesados.

1.- Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades interesadas en los procedimientos tramitados al amparo de la presente convocatoria se llevarán a cabo por medios electrónicos, a través del sistema de notificación por comparecencia en sede electrónica "NOTI".

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que las entidades interesadas hayan comunicado, informándoles de la puesta a disposición de una notificación o comunicación en su sede electrónica. La falta de práctica de este envío no impedirá que la notificación o comunicación sea considerada plenamente válida.



Asimismo, conforme establece el 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia de la solicitante se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (salvo por lo dispuesto en el punto 5 de la base 18 de la orden de bases) mediante los formularios en ella disponible, en su caso.

Decimotercero. Instrucción del procedimiento.

1. Actuará como instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden, la dirección general competente en materia de juventud, a través del Servicio de Participación, Información y Planificación.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las entidades solicitantes y entrevistas a sus responsables, así como solicitar la información complementaria que se considere necesaria.

4. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido a tal fin, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas a la Comisión de Valoración a la que se refiere la base 22 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, quien procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención establecidos en la base 23 de la referida orden.



5. La puntuación de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el respectivo órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

7.- En el supuesto previsto en el punto 3 del resuelto segundo, una vez fijado el orden de prelación de los programas, podrán realizarse propuestas de resolución parciales por el crédito disponible en ese momento. La relación de los programas para los que se propone la denegación se incluirá únicamente en la última propuesta de resolución, una vez determinado el crédito definitivo.

Decimocuarto. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en la base 22 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.

Decimoquinto. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración son los que figuran en la base 23 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio

Decimosexto. Selección de los programas subvencionables.

1. Podrán ser subvencionados aquellos programas que alcancen, al menos, 40 puntos en el apartado relativo a la valoración de los programas, en aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo anterior.

2. Se seleccionarán los programas por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías de cada línea de subvención iguale el crédito disponible.

3. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración del criterio relativo al empleo de personas con discapacidad, establecido en el punto i), letra c) del apartado 5 de la base 23 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.



Decimoséptimo. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.
2. El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en los plazos señalados en el apartado anterior se entenderán desestimadas.
4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente de su misma línea por orden de puntuación.
5. Contra las resoluciones que se dicten, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoctavo. Publicidad.

La orden de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (<https://www.jcyl.es>) o en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Decimonoveno. Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionadas habrán de ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las entidades facilitarán las fechas exactas y concretas en que se ha programado la realización de dichas actuaciones, dentro del período anteriormente indicado, que serán puestas en conocimiento del centro gestor correspondiente de forma previa a su ejecución.



Vigésimo. Justificación: plazo y modalidades.

1. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades subvencionadas finalizará el día 28 de febrero de 2026.

El referido plazo podrá prorrogarse, previa petición del beneficiario, cuando la justificación no pueda realizarse dentro del mismo por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo las entidades beneficiarias presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable conforme al modelo anexo I disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, comprensiva de los siguientes extremos:
- Que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la entidad no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.
 - Que la entidad está al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Que la entidad no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la entidad cumple con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad.
 - El cumplimiento, en la ejecución de los programas subvencionados, de las obligaciones establecidas en el apartado vigésimo primero, punto 2, del Acuerdo 82/2020, de 152 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
 - Si la entidad se encuentra o no exenta de la presentación de la declaración del IVA.



- Las subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad.
 - Las subvenciones recibidas para el funcionamiento de la entidad durante el mismo periodo subvencionable.
 - Los intereses generados por la subvención concedida.
 - Que la subvención concedida ha sido aplicada para los fines previstos.
- b) Una memoria de actuación conforme al modelo anexo II disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo justificarse la ejecución de los proyectos subvencionados en los términos planteados en las solicitudes, especialmente en los aspectos que hayan sido objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en la base 23 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.

La memoria contendrá un dossier relativo a la difusión de la identidad corporativa exigida en la base 32 de la referida orden de bases. Asimismo, se incluirá información relativa a la publicidad realizada conforme exige la letra h) del punto 2 de la base 29, mediante el uso, según proceda, de los logos incluidos en el anexo V disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En caso de que para la tramitación y gestión de las subvenciones fuera precisa la cesión de datos personales de los destinatarios de los programas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las entidades recabarán la autorización de estas personas, facilitándoles la información básica y complementaria sobre el destino y finalidad de los datos cedidos, respetando, en todo, caso la normativa de protección de datos de carácter personal.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados para desarrollar la actividad subvencionada, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y de pago, conforme al modelo anexo III disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Las certificaciones de obras, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Nóminas y documentos R.L.C. (Relación de liquidación de cotizaciones) y R.N.T. (Relación Nominal de Trabajadores) relativos al pago de la Seguridad Social de los trabajadores (debidamente identificados) que realizan los programas y actividades subvencionadas y la documentación acreditativa del pago.
 - En caso de justificarse gastos de personal, los modelos 111 y 190 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre retenciones e ingresos a cuenta, acompañados de la acreditación de su pago.





- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los gastos de mantenimiento y actividades a que se hace referencia en la base 9 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.
 - Indicación, en su caso, del porcentaje de imputación de costes indirectos sin necesidad de aportaciones de los justificantes del gasto y del pago a los que hace referencia la base 11 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y del coste total del programa o programas subvencionados.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.
 - Un informe explicativo donde se detallen las horas por las que cada uno de los profesionales imputados al programa están contratados.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Certificación del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, que acredite que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que se concedió.

Para su aceptación, los documentos justificativos de gasto aportados deberán contener un sello de la entidad en el que conste la imputación de dichos gastos al programa subvencionado. El contenido mínimo del sello será el siguiente:

- Nombre de la entidad subvencionada.
- Nombre del programa y de la subvención concedida.
- Cuantía imputada.

Los documentos justificativos del gasto deberán ser sellados en el momento de su expedición, por lo que no será admitido ningún justificante que carezca del sello de imputación.

Alternativamente a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán optar, a su elección, por realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

En este último caso, la memoria económica será una memoria económica abreviada que no incluirá ninguno de los justificantes de gasto y pago de los programas subvencionados anteriormente relacionados, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el



Consejo de Cuentas, o los restantes órganos de control, en el ejercicio de sus competencias.

La verificación para realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

1. El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
2. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
3. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
4. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que los programas financiados incluyan gastos de inversión, deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

- a) Cuando se trate de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, declaración responsable del representante de la entidad en la que conste si el proyecto ha sufrido o no reformas, revisiones o variaciones respecto al precio inicial y memoria sobre la ejecución de la inversión y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- b) Cuando se trate del inicio de programas de inversiones de obras para la rehabilitación y mejora de los centros, ajustado a la normativa vigente, deberá presentarse, anteproyecto con presupuesto detallado y memoria valorada y firmada por el representante de la entidad.
- c) En el supuesto de adquisición de equipamiento, será necesario presentar declaración responsable del representante de la entidad junto con presupuesto de la casa suministradora, con indicación del coste por unidad y del importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.
- d) En el supuesto de que el programa presentado suponga disponibilidad de nuevas plazas, deberá documentarse la fórmula prevista para la financiación de estas plazas o, en su caso, para su mantenimiento.
- e) Los criterios sociales para aplicar para la selección de las personas usuarias y el régimen de aportación económica por los servicios que se vayan a recibir.

3. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.



4. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando las actividades subvencionables hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades.

Vigesimoprimer. Avance de datos relativos al número de usuarios.

1. De acuerdo con lo previsto en la letra o) del punto 2 de la base 29 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio, las entidades beneficiarias remitirán, dentro de las dos semanas posteriores a la finalización de los meses de junio y diciembre de 2025, un avance de datos del programa ejecutado, que contenga la información sobre el número de participantes directos o individualizados del programa, desagregados por sexo, con las valoraciones y prestaciones facilitadas a los mismos, y sobre el número de usuarios no individualizados respecto de los programas de divulgación.

2. Para la remisión de dichos datos, las entidades beneficiarias deberán obtener el consentimiento de los usuarios, según establece el art 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, las entidades deberán informar a los usuarios de los datos personales obtenidos, y de que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la correspondiente entidad beneficiaria.

Vigesimosegundo. Pago y anticipo.

1. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad interesada, y se efectuará una vez acreditado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, la realización de los gastos en ejecución de las actividades financiadas y el cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.



2. Se podrá abonar un anticipo de hasta el 100% de la cantidad total concedida en concepto de subvención antes de iniciarse la actividad, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como, en su caso, en los preceptos correspondientes de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria.

3. Se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud establecido.

Vigesimotercero. Incumplimientos.

Los incumplimientos de las condiciones, requisitos y obligaciones de la subvención concedida darán lugar al inicio de las actuaciones previstas en la base 30 de la Orden FAM/617/2024, de 13 de junio.

Vigesimocuarto. Régimen de Impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



ANEXO

Línea 1. Intervención de voluntariado juvenil.

Programas de fomento, promoción y formación del voluntariado, ofreciendo instrumentos y dispositivos que ayuden a mejorar los procesos de calidad de la acción, la formación y la organización del voluntariado.

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos a la formación, promoción y participación del voluntariado juvenil en la sociedad, en especial cuando tengan un carácter innovador en cuanto a las actuaciones previstas.

Con esta línea se pretende potenciar en el ámbito de Castilla y León la realización de actuaciones de voluntariado por parte de jóvenes de Castilla y León, ofreciendo programas de interés y calidad que ofrezcan un valor añadido a los participantes como es la mejora de competencias personales. Asimismo, se favorecerá la existencia de programas de alto retorno en adquisición de competencias para sus jóvenes voluntarios participantes, dado el carácter innovador.

- b) Programas de voluntariado que favorezcan el desarrollo intergeneracional entre personas mayores voluntarias y jóvenes en la creación de empresas.

Favorecer actividades intergeneracionales de voluntariado que permitan a sus jóvenes participantes un mayor conocimiento de otras generaciones.

- c) Programas de voluntariado en espacios de educación formal o no formal, que desarrollen contenidos educativos o experiencias que favorezcan los valores de la solidaridad, la inclusión educativa o la participación comprometida de los jóvenes.

Esta medida pretende favorecer múltiples oportunidades de realizar voluntariado por parte de jóvenes en todo tipo de modalidades y en todo tipo de entidades del tercer sector.

- d) Programas de voluntariado que favorezcan el compromiso del profesorado y de la dirección de los centros escolares en la proyección de actividades escolares o extraescolares.

Con esta medida se promoverá el voluntariado y se sensibilizará a todo tipo de jóvenes en edad escolar sobre su importancia para favorecer su conocimiento y posterior incorporación a actividades de voluntariado juvenil.



Línea 2. Fomento de la empleabilidad de jóvenes.

Programas de orientación, formación y acceso al empleo de jóvenes que permitan dotar a esta población de las herramientas y recursos necesarios para su correcta inserción en la sociedad, tanto social como laboral, incluyendo acciones pre-laborales que faciliten su futura incorporación al mercado laboral.

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos preferentemente a jóvenes en situación desfavorecida o en riesgo de exclusión social.

Esta actuación es altamente prioritaria al hacer especial hincapié en jóvenes con menos oportunidades mediante la colaboración con entidades del tercer sector especializadas en el trabajo con jóvenes en riesgo de exclusión social.

- b) Programas de desarrollo de actividades formativas y seguimiento laboral de los jóvenes contratados.

Hacer especial incidencia con esta medida en la formación de jóvenes que, aunque integrados en el mercado laboral puedan ser objeto de amenazas de desempleo.

- c) Programas para jóvenes dirigidos a la búsqueda de empleo mediante la adquisición de valores, competencias y habilidades.

Favorecer la empleabilidad de jóvenes mediante el uso de técnicas de educación no formal, que permitan el desarrollo de competencias para el empleo como resolución de conflictos, trabajo en equipo, etc.

- d) Programas que promueven la igualdad en el empleo entre la población juvenil. Apoyo a las medidas que difundan y favorezcan la sensibilización y difusión de medidas de igualdad entre la población juvenil.

- e) Programas para jóvenes que cumplan con los objetivos del Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil.

Se pretende apoyar proyectos que trabajen con jóvenes inscritos en el SNGJ, estando dirigidos como destinatarios preferentes a jóvenes que ni estudian ni trabajan, apostando por medidas que conduzcan a su integración laboral o retorno a los estudios.

- f) Programas que desarrollen sistemas de reconocimiento formal o no formal de competencias y habilidades que puedan ser obtenidas mediante la acción voluntaria.



En especial en el ámbito de la comunidad de Castilla y León se quiere apoyar actuaciones vinculadas o similares al “Programa Reconoce” de certificación de competencias adquiridas en el desarrollo de actuaciones de voluntariado.

g) Programas que fomenten la cultura emprendedora entre los jóvenes.

Desarrollo de actuaciones sobre sensibilización sobre emprendimiento, así como intercambios y difusión de buenas prácticas en materia de emprendimiento.

h) Programas que desarrollen acciones formativas a jóvenes con voluntad de emprender.

Se considerará prioritario la utilización de técnicas para la adquisición de competencias mediante recursos de la educación no formal.

Línea 3. Fomento de la educación no formal para la integración social de los jóvenes.

a) Programas de educación no formal entre los que pueden destacar:

1. Programas para la salud y programas de fomento de hábitos saludables.
2. Programas de idiomas, fomento de la lectura y escritura.
3. Programas informáticos y talleres de nuevas tecnologías
4. Programas de educación medioambiental y similar.
5. Fomento del deporte de recreación, de competición y escuelas y salidas deportivas.
6. Programas de educación vial que contemplen actuaciones encaminadas a la sensibilización y prevención de accidentes de tráfico entre los jóvenes.
7. Actividades lúdicas, talleres de cine, teatro y música, salidas culturales, actividades de ocio y ocupación del tiempo libre.
8. Formación en igualdad y derechos humanos, talleres formativos con especial incidencia de la relación intergeneracional y actividades ocupacionales.

b) Programas que elaboren o desarrollen contenidos educativos o experiencias que favorezcan valores de solidaridad, convivencia, tolerancia, igualdad y participación entre los jóvenes, y contribuyan a prevenir y luchar contra el racismo, la xenofobia y todo tipo de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Programas de inserción y orientación laboral para jóvenes, programas de sensibilización y prevención de la violencia de género y de otras conductas antisociales, educación sexual, programas de intervención socioeducativa que incluyan actuaciones individualizadas de apoyo psicológico y emocional, programas de educación en valores que fomenten la convivencia y la tolerancia.



d) Programas de información, orientación social y cívica, formación, asesoramiento legal, traducción e interpretación, mediación social e intercultural dirigidos a jóvenes, que tengan como objetivo proporcionar y favorecer el acceso a los servicios sociales generales y la cobertura de las necesidades personales, laborales y sociales que promuevan la igualdad de trato y la convivencia ciudadana.

